



ANEXO

ÍNDICE DE ACTUALIZACIÓN DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES PERCIBIDAS POR LOS TRABAJADORES QUE HUBIERAN PRESTADO TAREAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA

INFORME METODOLÓGICO

Se considera como índice base al establecido por la Resolución 27/2020 de la Secretaría de Seguridad Social. En dicha norma se informa el índice hasta el mes de febrero de 2021. La última variación reflejada en el mismo corresponde a la registrada en el RIPTE entre marzo y junio de 2020, de acuerdo con la metodología establecida en el Anexo III de la Resolución 2-E/2018 de la Secretaría de Seguridad Social.

Para el mes de marzo de 2021, por única vez, y a efectos de poder utilizar luego los mismos períodos de referencia que se establecieron para la movilidad de las prestaciones en la Ley Nº 27.609, se realiza un ajuste del índice considerando la variación del RIPTE entre los meses de junio y diciembre de 2020. Para los meses de abril y mayo de 2021 se mantendrá el valor de marzo de 2021.

Con posterioridad, el índice será actualizado en función de lo establecido en el art 4º de la Ley 27.609, en los meses de junio, septiembre, diciembre y marzo por la variación del índice RIPTE, considerando las variaciones trimestrales acumuladas no decrecientes, y para los dos meses siguientes a cada uno de los indicados precedentemente, se repetirá el valor del índice de acuerdo al siguiente detalle:

$$IND_ACT_{ene_t} = IND_ACT_{dic_{t-1}}$$

$$IND_ACT_{feb_t} = IND_ACT_{dic_{t-1}}$$

$$IND_ACT_{mar_t} = IND_ACT_{feb_t} \times \left\{ \frac{IRIPTE_Trim_ND_{dic_{t-1}}}{IRIPTE_Trim_ND_{sep_{t-1}}} \right\}$$

$$IND_ACT_{abr_t} = IND_ACT_{mar_t}$$

$$IND_ACT_{may_t} = IND_ACT_{mar_t}$$

$$IND_ACT_{jun_t} = IND_ACT_{may_t} \times \left\{ \frac{IRIPTE_Trim_ND_{mar_t}}{IRIPTE_Trim_ND_{dic_{t-1}}} \right\}$$

$$IND_ACT_{jul_t} = IND_ACT_{jun_t}$$

$$IND_ACT_{ago_t} = IND_ACT_{jun_t}$$

$$IND_ACT_{sep_t} = IND_ACT_{ago_t} \times \left\{ \frac{IRIPTE_Trim_ND_{jun_t}}{IRIPTE_Trim_ND_{mar_t}} \right\}$$

$$IND_ACT_{oct_t} = IND_ACT_{sep_t}$$

$$IND_ACT_{nov_t} = IND_ACT_{sep_t}$$



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

$$IND_ACT_{dic_t} = IND_ACT_{nov_t} \times \left\{ \frac{IRIPTE_Trim_ND_{sep_t}}{IRIPTE_Trim_ND_{jun_t}} \right\}$$

Donde:

$IND_ACT_{m_t}$ es el índice de actualización de las remuneraciones que corresponde al mes “m” del año “t”

$IRIPTE_Trim_ND_m$ es el índice del mes “m” que considera las variaciones trimestrales no decrecientes del RIPTE

El índice RIPTE de variación trimestral libre será:

$$IRIPTE_Trim_{ene_t} = IRIPTE_Trim_{dic_{t-1}}$$

$$IRIPTE_Trim_{feb_t} = IRIPTE_Trim_{dic_{t-1}}$$

$$IRIPTE_Trim_{mar_t} = IRIPTE_Trim_{feb_t} \times \left\{ \frac{RIPTE_{mar_t}}{RIPTE_{dic_{t-1}}} \right\}$$

$$IRIPTE_Trim_{abr_t} = IRIPTE_Trim_{mar_t}$$

$$IRIPTE_Trim_{may_t} = IRIPTE_Trim_{mar_t}$$

$$IRIPTE_Trim_{jun_t} = IRIPTE_Trim_{may_t} \times \left\{ \frac{RIPTE_{jun_t}}{RIPTE_{mar_t}} \right\}$$

$$IRIPTE_Trim_{jul_t} = IRIPTE_Trim_{jun_t}$$

$$IRIPTE_Trim_{ago_t} = IRIPTE_Trim_{jun_t}$$

$$IRIPTE_Trim_{sep_t} = IRIPTE_Trim_{ago_t} \times \left\{ \frac{RIPTE_{sep_t}}{RIPTE_{jun_t}} \right\}$$

$$IRIPTE_Trim_{oct_t} = IRIPTE_Trim_{sep_t}$$

$$IRIPTE_Trim_{nov_t} = IRIPTE_Trim_{sep_t}$$

$$IRIPTE_Trim_{dic_t} = IRIPTE_Trim_{nov_t} \times \left\{ \frac{RIPTE_{dic_t}}{RIPTE_{sep_t}} \right\}$$

Dónde:



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

$RIPTE_m$ es la Remuneración Promedio de los Trabajadores Estables del mes "m"

$IRIPTE_{Trim_m}$ es el índice del mes "m" que considera las variaciones trimestrales del RIPTE en forma libre

La base del índice RIPTE de variación trimestral libre será 100 para Diciembre de 2020

El índice RIPTE de variación trimestral no decreciente será:

$$IRIPTE_{Trim_ND_m} = \text{MAXIMO}\{IRIPTE_{Trim_ND_{m-1}}; IRIPTE_{Trim_m}\}$$



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: METODOLOGÍA ÍNDICE DE ACTUALIZACIÓN REMUNERACIONES

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.